

Fiscalidad real en Cantabria: alcabalas, cientos y millones en la época de los Austrias

Royal finance in Cantabria: alcabalas, cientos and millones in the Austrian age

RAMÓN LANZA GARCÍA
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

Este artículo estudia la evolución de la carga tributaria y sus consecuencias económicas en Cantabria, una región que formaba parte de la antigua provincia de Burgos. La coyuntura fiscal es analizada considerando el valor real de los principales ingresos de la Real Hacienda, alcabalas, cientos y millones, en términos de fanegas de trigo por vecino. Asimismo, se presta particular atención a la política fiscal aplicada por los concejos a fin de precisar las formas de recaudación, los eventuales cambios en la naturaleza de los tributos reales y su incidencia sobre el consumo y el tráfico mercantil de las especies gravadas. Por último, se destaca la diferencia territorial ante el impuesto, tan característica del Antiguo Régimen, pero tan llamativa por lo que respecta a las villas, mucho más gravadas que las comunidades rurales del partido y, sobre todo, las provincias forales, virtualmente exentas en el curso del siglo XVII.

PALABRAS CLAVE: *Fiscalidad real, España, Cantabria, Presión fiscal, Política fiscal*

Códigos JEL: H22, H30, N23, N43

ABSTRACT

This paper studies the evolution of the tax burden and its economic consequences in Cantabria (Burgos ancient province). The fiscal trend in XVI-XVII centuries is analyzed, taking into account the real value of the main Royal Finance revenues in terms of wheat fanegas per household. It also considers some issues of the fiscal policy like the forms of collection, the changes in the nature of royal taxes and their influences on consume and trade. The paper concludes by highlighting the differences between the taxes in the towns, country and the near privileged territories.

KEY WORDS: *Royal finance revenues, Spain, Cantabria, Tax burden, Fiscal policy*

JEL Codes: H22, H30, N23, N43

1. Introducción¹

El impacto de la fiscalidad real sobre la economía castellana del siglo XVII es un tópico historiográfico inagotable. En realidad, se trata de una parte del más vasto problema de la formación del Estado moderno, cuyas crecientes competencias frente a otros organismos de poder exigían la movilización de importantes recursos económicos, fiscales y administrativos.

Uno de los aspectos que más han llamado la atención de los investigadores en fechas recientes es, sin duda, el peso que cabe atribuir a las contribuciones en la evolución de la economía castellana durante la época de los Austrias. Aunque las líneas generales de la política y la coyuntura fiscal se conocen relativamente bien, gracias a los estudios ya clásicos que se han realizado sobre determinados tributos, épocas y provincias², todavía queda mucho por saber respecto a la evolución de la carga tributaria en términos reales y su impacto sobre algunas actividades económicas y regiones en particular.

A la hora de abordar estas cuestiones, la perspectiva regional facilita el uso de fuentes muy variadas con las que enriquecer el análisis y distinguir las condiciones generales de las estrictamente locales. El presente estudio centra la atención en una parte de la antigua provincia de Burgos, el partido de Laredo, casi equivalente a la actual Cantabria, que si comparte naturalmente una misma historia con toda Castilla presenta, asimismo, unos comportamientos específicos dignos de resaltar. En efecto, el vivo contraste entre el declive de las actividades marítimo-pesqueras típicamente urbanas localizadas en las Cuatro Villas de la Costa, que se había iniciado a finales del siglo XVI y se prolongó hasta bien entrado el XVIII, y el notable crecimiento experimentado por la agricultura en las áreas rurales, reclama un examen del papel desempeñado por la fiscalidad, a la que suele atribuirse una gran responsabilidad en la depresión castellana, muy particularmente de las economías urbanas durante el siglo XVII.

El principal objetivo de este trabajo consiste en indicar la evolución de la carga tributaria en términos nominales y reales, señalando los puntos de inflexión y, por tanto, la coyuntura fiscal. La naturaleza y la magnitud de los cambios fiscales introducidos a partir de 1590 y la discontinuidad de las series de tributos y de precios aconsejan abordar esta cuestión en dos apartados, uno, dedicado a la evolución de las alcabalas en las Cuatro Villas y algunas jurisdicciones rurales en el siglo XVI, y otro al de las alcabalas,

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto "Fiscalidad, economía y política en Castilla durante los reinados de Felipe IV y Carlos II". Ministerio de Ciencia y Tecnología-FEDER, BHA 2002-01942. Mi agradecimiento a J. I. Andrés Ucendo, a L. M. Bilbao y a los tres evaluadores anónimos de *Investigaciones de Historia Económica*, cuyos comentarios me han permitido mejorar el texto final.

² Los trabajos de Artola (1982), Carande (1990 [1943]), Domínguez Ortiz (1960), Ulloa (1977) y Ruiz Martín (1978) han sido notablemente enriquecidos por los de Bilbao (1986), Fortea (1986 y 1990), Saavedra (1993), Thompson (1994), Sánchez Belén (1996), Gelabert (1997), Andrés Ucendo (1999 y 2004) y Zabala (2000). Un reciente estado de la cuestión en Dubet (2000).

cientos y millones en el conjunto del Partido de Laredo durante el XVII. Así, los datos correspondientes a estas contribuciones, que constituían los principales ingresos de la Real Hacienda, son comparados con algunos indicadores fundamentales de la evolución económica, como la población y los precios del trigo, con el fin de ofrecer una aproximación no tanto al grado como a la trayectoria de la presión fiscal. El siguiente objetivo se dirige al estudio de la política fiscal desarrollada por los concejos para conocer las formas de recaudación desde la perspectiva de las particulares condiciones socioeconómicas locales, comprobar si en el curso de la fuerte expansión de la carga fiscal se modificó, y en qué sentido, la naturaleza original de los tributos reales, y cómo incidieron sobre consumidores y actividades económicas en general.

2. La coyuntura: carga tributaria y presión fiscal

2.1. El predominio de las alcabalas en el siglo XVI

El servicio ordinario y extraordinario, que tanta importancia alcanzó en el reino una vez instaurado el encabezamiento general de alcabalas en 1536, era de escasa cuantía en nuestra región, ya que la mayor parte de los vecinos eran hidalgos. Así pues, la alcabala constituía la principal contribución real, por lo que es ocioso añadir que los cambios de la coyuntura fiscal fueron esencialmente el resultado de los cambios experimentados por la cuantía de la alcabala.

La evolución que dibujan los valores recaudados por la Hacienda Real aparece dividida en, al menos, cuatro etapas: una primera, que arranca de los últimos decenios del siglo XV y se prolonga hasta 1511-1522, caracterizada por la elevada cuantía de la carga tributaria; una segunda de inflexión a la baja, que llega aproximadamente hasta 1557-1561 o un poco después; una tercera que se destaca respecto a las demás por el fortísimo incremento de los valores nominales a raíz de la revisión del Encabezamiento General del reino en 1575-1577; y, en fin, una última de estabilización ligeramente a la baja en los años finales del siglo XVI. Así pues, nada sorprendente en el panorama general de la corona de Castilla, donde cabe distinguir etapas y tendencias muy similares³.

Los altos valores nominales de los primeros años del siglo se redujeron por sendas circunstancias locales. Santander consiguió importantes rebajas en su encabezamiento para compensar los efectos que habían ocasionado la peste en 1504 y 1532, así como para estimular la reconstrucción de las infraestructuras portuarias. San Vicente de la Barquera se enfrentaba desde 1493 a la competencia del puerto de Comillas, que había irrumpido bajo la protección de su señor, el Duque del Infantado, en las actividades

³ Fortea (1986), p. 52, y Zabala (2000), p. 60.

pesqueras de la costa occidental, desplazando una parte de la contratación. En cambio, Laredo partía de unos valores inicialmente bajos⁴, mientras que Castro Urdiales señala un alza que contradice la tendencia de los casos anteriores. El resultado fue una inversión de las posiciones relativas de cada villa: el protagonismo inicial de San Vicente de la Barquera y Santander, cuyos valores declinaron al tercio y la mitad respectivamente del punto de partida, dio paso al de Laredo y Castro Urdiales, cuyos valores se mantuvieron o se elevaron ligeramente. A partir de entonces las Cuatro Villas siguieron el mismo paso marcado por la revisión del Encabezamiento General del reino en 1575 y 1577. El declive suave que habían seguido los valores de Laredo y Castro Urdiales hasta 1557-1561 dio pie a un fuerte ascenso, bien visible en 1579-1584, especialmente marcado en el caso de Santander y más moderado en el de San Vicente de la Barquera. La última de las averiguaciones de Felipe II y las informaciones inmediatamente posteriores indican una estabilización acompañada por leves oscilaciones al alza y a la baja.

En Campoo, el aumento inicial se prolongó hasta 1511, el declive en 1557-1561 fue menos pronunciado y el alza posterior, fuerte, aunque no tanto como la de las Cuatro Villas.

La evolución en los valles bajo dominio señorial siguió un curso algo distinto, aunque en absoluto homogéneo. El crecimiento inicial no fue corregido a mediados del XVI, bien al contrario, pues en Liébana se observa una ligera subida y en los Nueve Valles un aumento tan notable como el de las Cuatro Villas una vez incorporados a la corona en 1570. Los testigos interrogados poco después con ocasión de la correspondiente averiguación de alcabalas aseguraban que el Duque del Infantado había subido las alcabalas en respuesta al pleito que los valles habían interpuesto para conseguir la reversión de la justicia al dominio real⁵. En todos los casos, el alza fue mucho más moderada que en los territorios realengos.

La cuantía del incremento de la presión fiscal parece más controvertida y difícil de medir con los datos disponibles. En puridad, deberíamos comparar la carga tributaria con el valor de la producción de bienes y servicios. Sin embargo, esta información fundamental nos es desconocida, de manera que debemos utilizar otros indicios cuyo valor depende de varios supuestos y contentarnos con un mero indicador de la carga tributaria real, bien en maravedís por vecino o bien en fanegas de trigo por vecino⁶. No obstante, conviene señalar que si la proporción de activos respecto a la población total y la productividad del trabajo permanecieron constantes, lo que parece bastante razonable en el contexto de las economías preindustriales, entonces deberíamos concluir que la presión fiscal siguió el mismo curso que la carga por vecino⁷. Pero vayamos por partes.

⁴ Solínis (2003), p. 147.

⁵ Archivo General de Simancas (AGS, en adelante), Expedientes de Hacienda, leg. 420.

⁶ Bilbao (1986), pp. 81-84, y Fortea (1986), p. 54.

⁷ El aumento de la renta *per capita* a largo plazo sólo pudo ser un poco mayor que el de la población y, en cualquier caso, estuvo sometido a fluctuaciones y retrocesos temporales de notable importancia. Véase Malanima (1995), p. 599. En cuanto a la economía castellana, Yun (2004), pp. 209-212, ha llamado la atención sobre la mayor intensidad del crecimiento de la producción que el de la población en el siglo XVI.

CUADRO 1
EVOLUCIÓN DE LAS ALCABALAS EN EL SIGLO XVI

Cuatro Villas de la Costa								
	Encabezamientos		Vecinos	Trigo (rs./fan.)	Carga tributaria real			
	Maravedís/ año	Índice			Maravedís/ año	Índice	Fanegas/ vecino	Índice
1502	1.880.888	134	1.900	5,69	990	224	5,12	397
1552-1554	1.491.500	106	2.247	10,60	664	151	1,84	143
1557-1561	1.401.500	100	3.172	10,04	441	100	1,29	100
1579-1584	3.104.792	222	2.195	16,62	1.415	321	2,50	194
1590-1595	3.054.981	218	2.165	18,44	1.411	320	2,25	174
Merindad de Campoo								
1511	985.000	111	2.618	5,69	376	189	1,94	335
1557-1561	885.771	100	4.461	10,04	199	100	0,58	00
1579-1584	1.577.748	178	4.745	16,62	333	167	0,58	100
1590-1595	1.601.233	181	3.142	18,44	510	256	0,81	134
Nueve Valles de Asturias de Santillana								
1545-1549	875.597	100	5.775	8,47	152	100	0,53	100
1590-1595	1.530.544	175	3.129	18,44	489	322	0,78	147
Provincia de Liébana								
1501	420.524	68	1.370	4,04	323	68	2,24	132
1542-1546	618.869	100	1.300	8,24	476	100	1,70	100
1592-1595	737.679	119	2.172	18,94	340	71	0,53	31

Fuentes: AGS, Contadurías Generales, legs. 2.305, 2.307 y 2.309, Expedientes de Hacienda, leg. 437, y Dirección General de Rentas, Inventario 24, leg. 1.441. Biblioteca del Real Monasterio del Escorial (BRME, en adelante), Manuscritos, LI 19. Archivo Histórico Nacional (AHN, en adelante), Osuna, legs. 2.241 y 2.401. Lanza (1991), pp. 150-151. Solín (2003), pp. 147. Los precios son los de Guipúzcoa de Piquero (1998), p. 462.

La carga tributaria por vecino presenta notables diferencias entre comunidades urbanas, entre éstas y las rurales, y entre el realengo y el señorío. Si tomamos como referencia los datos de 1557-1561, resulta que la carga media por vecino en las Cuatro Villas había descendido respecto a la Liébana, pero doblaba la de Campoo, que, a su vez, era casi un tercio mayor que la de los Nueve Valles. En esos años centrales del siglo XVI, las villas pagaban lo mismo que el conjunto de Castilla o que la campiña cordobesa, bastante más que Galicia, pero no tanto como las capitales provinciales⁸. Por su parte, los Nueve Valles pagaban apenas un poco menos que las Asturias de Oviedo. En cualquier caso, la evolución de la carga tributaria por vecino no ofrece dudas de interpretación, ya que aumentó en todos los casos, sobre todo en los últimos decenios del siglo XVI, debido a la inversión que entonces experimentaba la tendencia inicialmente ascendente de la población.

La expresión de los ingresos fiscales en términos reales requiere el uso de un deflactor, bien la traducción a plata de las piezas de vellón, bien el precio de la fanega de trigo. La conversión de la carga tributaria en gramos de plata tiene sentido desde la perspectiva de la Hacienda Real, que debía pagar a sus acreedores en metal precioso, pero no tanto desde el punto de vista del contribuyente, que abonaba los tributos en moneda de vellón, ni en una época de estabilidad monetaria, como el siglo XVI, ni en otra de violentas alteraciones monetarias, como buena parte del siglo XVII⁹. El uso del precio del trigo como deflactor resulta pertinente, dado su peso específico en el índice general de precios, pero conviene hacer algunas puntualizaciones. El resultado muestra más bien el poder adquisitivo del recaudador en términos de este producto y, en todo caso, la capacidad de pago del labrador que cosechaba o pagaba la renta de la tierra en trigo. Sin embargo, para la población urbana de las villas de la costa, que era compradora neta de trigo, si el alza de los precios desvalorizaba el impuesto no lo hacía menos liviano, ya que, permaneciendo el ingreso constante, la inflación obligaba a los consumidores a dedicar una proporción mayor de su renta familiar a la satisfacción de una demanda inelástica, como era la de pan, disponiendo de menos renta para otros gastos, y respecto a éstos la carga tributaria sería en términos netos indudablemente mayor. Si el ingreso declinaba debido a la crisis económica que vivían las poblaciones marítimas desde la década de 1570, a causa de la paralización del comercio, la guerra y la caída de la demanda de pescado en Castilla¹⁰, entonces sobra decir que la presión fiscal debía de haber aumentado¹¹.

⁸ Zabala (2000), pp. 118, 128 y 136, Fortea (1986), p. 76, y Saavedra (1993), p. 106.

⁹ A petición de la villa de Comillas, una Real Orden de 2 de febrero de 1604 facultaba el pago en vellón a causa de "la poca moneda que corría en plata". Archivo Histórico Provincial de Cantabria (AHPC, en adelante) Alfoz de Lloredo, leg. 118, doc. 2. La legislación general, en Andrés Ucendo (1999), p. 25.

¹⁰ Lanza (2003), pp. 120-127.

Por lo que respecta a la población rural, la cosecha de trigo sólo era importante en Liébana y Campoo, no así en los valles de la marina y del interior, donde el mijo, la borona y, desde la primera década del siglo XVII, el maíz, eran los cultivos dominantes. Donde la renta de la tierra se pagaba en especie mediante un canon fijo por unidad de superficie, mitad trigo y mitad borona o maíz, los arrendatarios cuyas cosechas de trigo fuesen marginales debían de ver el aumento de los precios con evidente prevención.

En cualquier caso, la carga fiscal expresada en fanegas de trigo por vecino puede servir de referencia aproximada del peso que representaba la fiscalidad respecto del consumo medio por vecino y año¹². Pues bien, este indicador confirma que la carga tributaria real fue mucho más elevada en los primeros años del siglo XVI que en cualquier otro momento posterior. Sin embargo, el declive que se observa en 1557-1561 debe ser matizado porque no incluye las “sobras” de los miembros arrendados por los ayuntamientos respecto del encabezamiento percibido por la Hacienda Real, como tampoco incluye los beneficios de los arrendadores de alcabalas. La proporción de las sobras era todavía muy pequeña en 1538-1542, por lo menos en Laredo¹³, pero en las Cuatro Villas alcanzaba casi la mitad del valor de las rentas en 1557-1561, y todavía más en Santander. En realidad, el sistema inaugurado por el Encabezamiento General de 1536 había permitido a las corporaciones locales aprovechar el incremento de los precios haciéndose con una parte de la recaudación.

El aumento que se aprecia en 1579-1584 en ningún caso habría permitido alcanzar las cotas iniciales: las 5,12 fanegas por vecino de 1502 pasaron, incluyendo las sobras, a 1,92 en 1557-1561, a 3,29 en 1579-1584 y a 2,97 en 1590-1595, cifras todas ellas que sobrepasan la media de la campiña cordobesa que antes tomábamos como punto de referencia. Ahora bien, si se comparan estas mismas cifras con el consumo medio de pan por vecino resulta que la presión fiscal en las villas debía ser aún a finales del siglo XVI más bien moderada, y no menos en los valles. Por lo que respecta a la Merindad de Campoo, parece haberse agravado en el último decenio del siglo XVI como resultado fundamentalmente del declive de la población, al igual que en los Nueve Valles de las Asturias de Santillana. Por el contrario, la Liébana conoció un declive continuo de la presión fiscal hasta situarse en 1592-1595 en la tercera

¹¹ La serie de precios más antigua de la región es la del mercado franco de Santander, pero comienza en 1582 y concluye en 1709, por lo que sólo puede ser aplicada a los datos del siglo XVII. Respecto al siglo XVI, hemos preferido la serie de precios de Guipúzcoa publicada en Piquero (1998), pp. 462-464, por razones de proximidad geográfica y similitud económica con Cantabria. La aplicación de los precios de Castilla la Nueva publicados por Hamilton (1975 [1934]) y (1988 [1947]) señala tendencias similares, aunque menos acusadas que en la cornisa cantábrica en el siglo XVI y más en el XVII.

¹² Que podemos estimar en algo menos de 30 fanegas por año, a razón de 7,5 por varón adulto y un poco menos por mujer o menor de edad. Véase Pérez Moreda (1980), p. 316.

¹³ Vaquerizo (1976), p. 260.

parte de 1501, caso que viene a confirmar la idea ya expuesta por los contemporáneos de que el señorío constituía un área de baja presión fiscal, aunque ni el elevado punto inicial ni la evolución de la población invitan a pensar que por este hecho, o por otro alguno, la comarca fuera centro de inmigración¹⁴.

Desde la perspectiva del recaudador no cabe duda de que la revisión al alza de los encabezamientos de alcabalas en 1575-77 fue un movimiento de actualización de los ingresos fiscales, tras la caída experimentada por éstos en términos reales durante las décadas anteriores, según indican las últimas investigaciones al respecto¹⁵. El agotamiento de la capacidad recaudatoria de la alcabala explica la decisión de establecer nuevas contribuciones, esta vez por la vía de nuevos servicios. A partir de 1590, la introducción del servicio de millones supuso un evidente incremento de la carga y de la presión fiscal, que se prolongaría por lo menos hasta la segunda mitad del siglo XVII, incremento del que esta vez ninguna comunidad pudo escapar.

2.2. La dinámica de los servicios en el siglo XVI

La fiscalidad castellana adquirió una enorme complejidad a partir de 1590¹⁶. No obstante, junto a alcabalas y cientos, los millones constituyeron la parte mayor y más estable de los ingresos de la corona desde entonces hasta el final del Antiguo Régimen. Por esta razón, el análisis posterior se centrará sobre estas contribuciones. Veamos, a continuación, la evolución de los principales indicadores fiscales en el conjunto del Partido de Laredo desde 1590-1596 en adelante.

La introducción de los servicios de millones —y, posteriormente, de los cientos— supuso, primero, un aumento más que evidente de la carga fiscal; en segundo lugar, un cambio de sus componentes, con el desplazamiento de la alcabala ante el protagonismo de los nuevos tributos; y, por último, una mayor equidad ante el impuesto, en la medida en que cientos y millones recayeron sobre todas las comunidades sin excepción, rurales y urbanas, realengas y señoriales, sin admitir exenciones en razón de privilegio o tradición. Una mayor equidad, en efecto, si se omite la circunstancia de que los territorios forales sí pudieron eludir el peso de la nueva fiscalidad, un hecho que conviene saber si tuvo tantas repercusiones como la misma fiscalidad real sobre la evolución económica de las Cuatro Villas de la Costa¹⁷.

¹⁴ Gelabert (1997), pp. 335-336.

¹⁵ Zabala (2000), pp. 120-125.

¹⁶ Fortea (1990), pp. 141-146. También es imprescindible el exhaustivo trabajo de Andrés Ucendo (1999). Véase, asimismo, Gelabert (1997), pp. 226 y ss.

¹⁷ Mugartegui (1990), p. 177, Andrés Ucendo (2001), pp. 143-145, y Lanza (2003), pp. 119-120.

CUADRO 2

ALCABALAS, CIENTOS Y MILLONES EN EL PARTIDO DE LAREDO

(promedios anuales en maravedís y porcentajes del total)

	Alcabalas		Cientos		Millones		Total
	Maravedís	%	Maravedís	%	Maravedís	%	Maravedís
1591-1596	5.323.204	71,84	—	—	2.086.269	28,15	7.409.473
1601-1610	5.219.100	37,46	—	—	8.712.677	62,54	13.931.777
1611-1619	5.341.024	44,23	—	—	6.734.220	55,77	12.075.244
1620-1630	5.208.252	47,29	—	—	5.804.208	52,71	11.012.460
1631-1632	4.692.727	75,82	—	—	1.505.723	24,18	6.198.450
1633-1640	4.658.725	34,53	376.899	2,79	8.455.014	62,68	13.490.638
1641-1648	4.443.133	24,94	2.635.019	14,79	10.734.144	60,27	17.812.296
1651-1652	4.380.230	25,05	2.621.007	14,19	10.483.700	59,96	17.484.937
1656-1657	4.275.180	29,12	3.419.193	23,93	6.596.356	46,15	14.290.729
1663	4.223.152	21,86	3.738.627	19,34	11.366.534	58,80	19.328.313
1676-1682	4.223.152	22,20	4.616.616	24,27	10.185.928	53,53	19.025.696
1683-1685	3.013.914	20,20	4.272.912	28,64	7.635.162	51,16	14.921.988
1686-1688	2.997.893	28,73	2.262.591	21,69	5.173.532	49,58	10.434.016

Fuentes: AGS, Contadurías Generales, legs. 950-1.070 (Alcabalas), 1.260-1.296 (Cientos), y 3.330-3.338 (Millones), y Dirección General del Tesoro, Inventario. 4, leg. 429. Las alcabalas son las de Cuatro Villas, Nueve Valles de Asturias de Santillana y Liébana. El valor de las quiebras de los años 1638-1655 ha sido calculado a partir del porcentaje que en 1661-1662 representan las del partido de Laredo respecto de las de la provincia de Burgos, cuyos datos proceden de Andrés Ucendo (1999), pp. 214-217. El mismo procedimiento ha sido aplicado para cifrar el valor correspondiente a los servicios de millones de Laredo en 1686-1688, pero a partir de las proporciones correspondientes a 1683-1686. La Tesorería de Millones de Laredo incluía el partido de Castilla la Vieja, cuyos datos no se consideran aquí.

Si el primer servicio de millones en 1590 ya supuso un aumento de la carga tributaria respecto a los encabezamientos de alcabalas entonces vigentes, el segundo servicio permitió duplicar la recaudación en la década de 1601-1610. Las sisas ya superaban en ese momento el valor de las alcabalas. El importe de este viejo tributo disminuyó un poco en el primer tercio del siglo XVII y luego se mantuvo muy estable, hasta que en 1683, primero, y en 1686, después, sendas reformas vinieron a reducir el valor de los encabezamientos anteriores en una quinta parte¹⁸.

¹⁸ Las alcabalas del valle de Cabuérniga se enajenaron en 1628 a la misma comunidad (AGS, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg. 1.468, doc. 1). Aunque la obligación mancomunada respecto al encabezamiento general desapareció, los compradores debían hacerse cargo del "situado". Véase Marcos (1998), p. 51. Sobre la revisión del encabezamiento en 1683, Sánchez Belén (1996), p. 233.

CUADRO 3
CARGA TRIBUTARIA Y PRESIÓN FISCAL EN EL PARTIDO DE LAREDO
 (promedios anuales en maravedís e índices)

	Carga Tributaria		Población		Trigo (rs.fan.)	Carga tributaria real			
	Maravedís/ año	Índice	Año	Vecinos		Maravedís/ vecino	Índice	Fanegas/ vecino	Índice
1590-1594	7.409.473	100	1591	22.826	21,24	325	100	0,45	100
1601-1610	13.931.777	188			19,25	619	190	0,94	209
1611-1619	12.075.244	163			15,95	541	167	1,00	222
1620-1630	11.012.460	149			20,48	498	153	0,72	160
1631-1632	6.198.450	84	1631	22.019	26,50	282	87	0,31	69
1633-1640	13.490.638	182			20,94	614	189	0,84	187
1641-1648	17.812.296	240			20,00	752	231	1,10	244
1651-1652	17.484.937	236			23,00	720	222	0,92	204
1656-1657	14.290.729	193			21,00	574	177	0,80	178
1663	19.328.313	261			23,00	750	231	0,96	213
1676-1679	19.025.696	257			44,75	690	212	0,45	100
1680-1682					19,33	676	208	1,03	229
1683-1685	14.921.988	201	1683	28.395	22,00	526	162	0,70	156
1686-1688	10.434.016	141			16,17	368	113	0,67	149

Fuentes: Las mismas del Cuadro 2. Los datos de población han sido interpolados según la tasa de crecimiento anual de cada período intercensal. Proceden de Lanza (1991), pp. 84 y 101; se ha excluido Campoo y se ha atribuido a 1683 los vecinos de 1708, dado que los índices de bautismos permanecen constantes entre ambas fechas. Los precios son los del mercado franco de Santander, y proceden de AHN, Clero, libros 11.469, 11.478, 11.481, 11.490 y 11.496.

La conclusión del servicio de 12 millones en 1630 y la suspensión del servicio de 18 millones cuando todavía estaba vigente en agosto de 1631 —ambos se reanudarían con el nombre de servicio de los 24 millones entrado el año siguiente—, explican la caída de la recaudación en 1631-1632, pero sólo en parte porque, para entonces, resulta evidente que las sisas mostraban un rendimiento más bajo que el esperado. Más tarde, el cambio del sistema de recaudación del servicio de 24 millones y 8.000 soldados en 1656-1657 supuso una drástica elevación de la contribución en las comarcas vitícolas, al mismo tiempo que una reducción en las demás, de modo que si las Cuatro Villas y la Liébana sufrieron la reasignación de la carga fiscal, los valles

fueron sin duda aliviados¹⁹. Por el contrario, la introducción de nuevos servicios y de los sucesivos unos por ciento elevó la carga fiscal hasta las cotas máximas en torno al año 1663, manteniéndose en 1676-1682. Cuando se suspendió el Servicio de Quiebras en 1670, hacía unos años que corría el cuarto Uno por Ciento, mientras que las bajas posteriores a 1683 fueron el resultado de las rebajas en los encabezamientos aprobadas ese mismo año, de la supresión de los Servicios de Carnes y 3 Millones y de la reducción a la mitad de los cientos en 1686²⁰. No obstante, la rebaja de los servicios de millones en 1683 es en parte engañosa, porque los nuevos encabezamientos incluían el compromiso de los concejos de liquidar por su cuenta la refacción eclesiástica, que en la villa de Santander representaba nada menos que el 30 por 100 de la contribución que debían por dichos servicios a la Real Hacienda²¹.

La evolución de la carga tributaria real estuvo marcada por las alteraciones monetarias que acaecieron entre 1628 y 1686, sucediéndose la inflación del vellón y la deflación de manera harto errática y con efectos no menos dramáticos sobre la economía castellana. Aunque ello también afectó a las economías marítimo-pesqueras de la costa, lo cierto es que, sin embargo, las comarcas cantábricas vivieron durante este siglo un vigoroso crecimiento de la producción agraria, de la mano del cultivo del maíz, y de la población, hechos ambos que, por contraste con el resto de la corona de Castilla, reclaman un análisis de la fiscalidad, a la que habitualmente se le atribuye un peso determinante en la depresión económica del siglo XVII²².

El notable crecimiento de la población no permitió absorber el aumento de la carga tributaria. De hecho, se aprecia un incremento de la carga por vecino de poco más del doble entre 1590-1596 y 1663, pasándose de 325 maravedís en la primera fecha a 750 en la segunda; pese a ello, las comarcas cantábricas seguían manteniendo una baja presión fiscal en comparación con el resto de la corona, donde cualquier comarca rural pagaba sólo por millones tanto como los montañeses por el conjunto de sisas, cientos y alcabalas²³. No obstante, como antes vimos respecto de las alcabalas y luego insistiremos respecto de cientos y millones, las contribuciones medias podían ser muy superiores en determinadas entidades de población, sobre todo en las Cuatro Villas de la Costa.

Una vez reducido el valor nominal de la carga tributaria a fanegas de trigo por vecino, y considerando que ahora los precios corresponden a la villa de Santander, cuyo nivel en 1582-1620 era superior al de los precios de Guipúzcoa que utilizamos en el ejercicio correspondiente a las alcabalas en el siglo XVI, se obtienen, al menos,

¹⁹ Andrés Ucendo (1999), pp. 103 y ss.

²⁰ Sánchez Belén (1986), pp. 230-241.

²¹ De 809.333 maravedís en 1676-1682 a 573.278 en 1683-1685, más 170.000 anuales por la refacción eclesiástica; Archivo Municipal de Santander (AMS, en adelante), A6, doc. 29.

²² Un revisión de estas relaciones en Gelabert (1997), pp. 349-350.

²³ Andrés Ucendo (1999), p. 172.

tres conclusiones importantes: primera, que respecto a los años 1590-1595, la presión fiscal se había más que duplicado en 1601-1610 y 1611-1620; segunda, que, pese a la caída de los años 1620-1630 y 1631-1632, volvió después a aumentar, alcanzando el máximo en 1641-1648; y, tercera, que no obstante algunos vaivenes, se mantuvo cerca de esa cota en 1663 y 1680-1682. Entre medias, la presión fiscal se contuvo en índices ligeramente inferiores debido al rendimiento decreciente de los servicios, salvo en años determinados, en que disminuyó considerablemente por otras razones. Así, la primera gran inflación del vellón y la crisis agraria explican que la carga tributaria, ya notablemente mermada por la fallida reforma de 1631, disminuyese en 1631-1632. Sólo entonces la presión fiscal cayó por debajo del índice de partida. La nueva, aunque efímera, redistribución territorial del servicio de 24 Millones en 1656-1657 también dio lugar a un descenso de la recaudación en el Partido de Laredo.

Aunque la carga tributaria alcanzó el máximo valor en los años 1660 y 1670, la población, al igual que la producción de cereales, aún crecía a un ritmo notable, lo que, junto con la inflación, contribuyó a estabilizar la carga por vecino y a reducir la presión fiscal en términos de fanegas por vecino. Sin embargo, la violencia de la deflación de 1680 modificó dramáticamente el peso de la fiscalidad, con un incremento de más del doble respecto al período inmediatamente anterior, lo que, para muchos contribuyentes, debió de dificultar el pago de los tributos. Si tenemos en cuenta que por las mismas razones monetarias todas las deudas, no sólo las fiscales, experimentaron un fuerte incremento real, ¿cómo no comprender el brusco frenazo registrado entonces por el crecimiento de la producción cerealista y de la población, así como la reanudación de las migraciones temporales desde el norte hacia las regiones más ricas del sur?

Es cierto que el aumento de la producción agraria había sido aún mayor que el de la población, pero quizá no tanto como el de la carga tributaria, así que resulta plausible sostener que la presión fiscal, si se modificó, fue al alza, sobre todo en los momentos de fuerte deflación monetaria. Aunque no es posible cuantificar la presión fiscal en sentido estricto con los datos hasta ahora disponibles, sabemos que a mediados del siglo XVIII oscilaba entre el 3 y el 5 por 100 del producto neto en las comunidades rurales²⁴, una proporción alejada de las estimaciones efectuadas para la corona de Castilla en torno a 1631, que se sitúan entre el 6,39 y el 9,5 por 100 del PIB²⁵. Hace un momento vimos que la carga fiscal había llegado a 0,94 fanegas de trigo por vecino en 1601-1610 y que aún se mantenía en 1,03 en 1680-1682. No parece excesiva respecto al consumo medio de pan, aunque sería por supuesto mayor en términos de maíz, debido a la diferente cotización de ambos cereales.

²⁴ La producción en Lanza (1991), pp. 173-177, y la presión fiscal según el Catastro de Ensenada, en Lanza (1992), pp. 106-133.

²⁵ Sebastián y Vela (1993), p. 558. El 8 por 100 en 1580 y el 12 por 100 en 1660, según Thompson (1994), p. 176. La proporción más que se duplicaría en caso de considerar también la fiscalidad municipal, la eclesiástica y la señorial. En términos netos aún sería mayor, como bien dice Marcos (2000), p. 448.

CUADRO 4

DISTRIBUCIÓN DE MILLONES, CIENTOS Y POBLACIÓN EN EL PARTIDO DE LAREDO

(porcentajes y carga tributaria en maravedís por vecino)

	1601-1610			1634-1635			1676-1682		
	Carga	Vecinos	Maravedís/ vecino	Carga	Vecinos	Maravedís/ vecino	Carga	Vecinos	Maravedís/ vecino
Cuatro Villas	26,82	9,49	1.079	30,76	8,05	1.261	19,23	6,81	1.234
Valles	73,18	90,51	309	69,24	91,95	249	80,77	93,19	445
Total	100,00	100,00	382	100,00	100,00	330	100,00	100,00	499

Fuentes: Las mismas del Cuadro 2. Los datos de población se refieren a 1591, 1631 y 1683.

Ahora bien, las sisas sobre el consumo de las cuatro especies recayeron sobremanera, como las alcabalas y los cientos, sobre las poblaciones urbanas. Con apenas una décima parte de la población del partido en 1591, las Cuatro Villas aportaron algo más de la cuarta parte de la recaudación del primer servicio de 18 millones, con una contribución media de 1.079 maravedís por vecino, frente a 309 de las comunidades rurales²⁶. En 1631 el desequilibrio resultó aún mayor, debido a que la población urbana había disminuido más que la rural. La contribución por vecino en las villas estaba entre las más altas de la corona, por encima incluso de muchas capitales provinciales y, sobre todo, de las villas de tamaño similar; en cambio, la de los valles, pese al aumento que se observa a finales del siglo XVII, se situaba entre las más bajas de aquélla. Las diferencias, que se aminoraron un poco en la medida en que la expansión rural se reflejó en el aumento de la capacidad contributiva y en la actualización de los encabezamientos, seguían siendo notables en 1676-1682, yendo de 1.234 maravedís por vecino en las Cuatro Villas a 445 en los valles.

Aunque la evolución de los valores nominales y de los precios fuera la misma en ambas poblaciones, la presión fiscal debía de ser bien diferente, ya que, al contrario que en los valles, las Cuatro Villas de la Costa conocieron durante este siglo un declive ininterrumpido de su población y de sus actividades marítimo-pesqueras. Además, el primer servicio de los 18 Millones recayó sobre unas poblaciones que habían sufrido con enorme violencia la epidemia de peste de 1596-1599, de la que apenas si podían haberse recuperado. La villa de Santander tuvo que hacer frente, además, a la amortización

²⁶ La desproporción era más acusada en Galicia (Saavedra, 1993, p. 66). El bajo rendimiento de las sisas y, en general, de los impuestos sobre el consumo en las áreas de montaña ya era reconocido a finales del siglo XVI (Gelabert, 1997, p. 331).

de los oficios públicos enajenados en 1596, mediante una sisa municipal que gravaba principalmente el consumo de vino y carne, cuya recaudación en los años 1601-1605 y 1607-1611 ascendió a 4.432.554 maravedís, lo que significaba un incremento del 67 por 100 respecto al importe de las sisas reales en 1601-1610²⁷. ¿Cómo era posible semejante contribución sin que se resintiera la vida económica de las poblaciones urbanas?

3. Los sistemas de recaudación y los cambios en la naturaleza de los tributos

3.1. La revisión de los encabezamientos de alcabalas

En un principio, las contribuciones se recaudaban mediante arrendamiento al mejor postor, que solía ser un empresario. A finales del siglo XV, comenzó a difundirse el encabezamiento de localidades en particular, pero sólo a partir de 1536 se impuso el encabezamiento general del reino²⁸. En virtud de este sistema, las localidades se comprometían a pagar a la Hacienda Real un cupo que ellas mismas debían encargarse de recaudar, bien mediante arrendamiento, bien mediante repartimiento entre los vecinos. La práctica habitual era una mezcla de ambos procedimientos en proporciones diversas según las circunstancias.

La recaudación se confiaba a los concejos porque la burocracia fiscal, lejos de hallarse desplegada por toda la corona, estaba concentrada en los órganos centrales de control y gasto de la Real Hacienda. El sistema convenía a las partes, corporaciones locales y Hacienda Real: a esta última, porque ofrecía ingresos fijos con bajos costes de recaudación; a aquéllas, porque así eludían el oneroso coste y la incertidumbre de los arrendamientos. Tras fijarse la carga tributaria, los ayuntamientos procedían a arrendar los llamados “miembros de rentas”, que se correspondían con los principales ramos de la economía local; si, luego de ello, aún restaban cantidades por recaudar, se procedía a realizar un repartimiento entre los vecinos, de modo que la contribución de cada uno se correspondiera con el volumen de ventas que había realizado en el inmediato año fiscal. Los Cuadernos de Alcabalas que regulaban la recaudación fiscal dejaban a los concejos un notable margen de autonomía a la hora de gestionar los impuestos reales. De hecho, los ayuntamientos podían aprovechar esta circunstancia para reducir las tarifas y acomodarlas a la consecución de determinados objetivos de política económica.

²⁷ AMS, B 40. La sisa municipal estuvo suspendida el año 1606 por falta de autorización. El vino proporcionó el 39,39 por 100 de los ingresos, la carne el 26,77, el “haber del peso” el 20,94, y el pan en grano y la sal, el 12,59.

²⁸ Fortea (2001), pp. 429-438.

Las averiguaciones de alcabalas de 1557-1561, 1579-1584 y 1590-1596 señalan los valores de la recaudación por vía de arrendamiento y de repartimiento, así como el valor al diez por ciento, que sería la máxima recaudación posible aplicando rigurosamente la legislación. La tarifa media en vigor a mediados del siglo XVI era generalmente moderada, como puede comprobarse si se compara el valor de la recaudación efectiva con el valor al diez por ciento que aparece en el Cuadro 5.

Las situaciones eran tan diversas como características de la desigualdad contributiva propia del Antiguo Régimen. Los rendimientos de la alcabala aún estaban por debajo del límite legal en 1557-1561, con tarifas que oscilaban entre el 2,49 por 100 en Castro Urdiales y el 8,26 por 100 en San Vicente de la Barquera, e incluso más en la Merindad de Campoo si se considera el valor del repartimiento junto con el de las rentas. Por eso, los repartimientos no eran necesarios en las villas, donde se concentraban las ventas, salvo en circunstancias excepcionales. Además, la Real Hacienda sólo percibía por vía de encabezamiento una parte y no todo el valor que alcanzaban los “miembros de rentas” de las alcabalas, de manera que las “sobras” eran aplicadas por las villas al pago de otros tributos, como el servicio, y a la financiación de obras públicas²⁹.

En 1579-1584 el volumen de ventas no se había incrementado en la misma medida que el valor de las rentas, así que las tarifas aumentaron en todas las villas, hasta alcanzar el máximo legal en San Vicente de la Barquera y Laredo. Que la base fiscal hubiera aumentado cuando ya se apreciaban síntomas de estancamiento económico y demográfico, refleja más bien el esfuerzo por gravar transacciones hasta entonces total o parcialmente exentas. En la Merindad de Campoo, las tarifas eran bajas sólo en apariencia porque el encabezamiento no podía cubrirse con el valor de las rentas —muy escasas por la débil contratación, salvo en la villa de Reinosa—, siendo preciso recurrir al repartimiento entre los vecinos.

Las tarifas medias vigentes en 1590-1596 revelan que ya sólo había margen para el aumento de la carga fiscal por la vía de las alcabalas en Castro Urdiales y Santander, si bien el encabezamiento de 1611 de las Cuatro Villas todavía era un 20,69 por 100 más bajo que el valor alcanzado por las rentas en el quinquenio inmediatamente anterior³⁰. También Laredo conseguía algunas sobras, aunque decrecientes, en 1643, 1667 y 1700, que eran destinadas a cubrir el déficit de otras contribuciones, como donativos y milicias. En todo caso, la posterior introducción de los sucesivos cuatro unos por ciento llevaría la tarifa hasta el máximo legal, y sólo disminuiría hasta el 7 por 100 en 1686, cuando aquéllos fueron reducidos a medios cientos³¹.

²⁹ Para el primer caso, Santander y Castro Urdiales; en cambio, San Vicente de la Barquera lo había empleado en la construcción de un puente y el empedrado de las calles. BRME, Manuscritos, MI 19. Una visión general en Zabala (2000).

³⁰ AMS, Actas, libro 2.151, fols. 404 y ss. El nuevo encabezamiento de las Cuatro Villas sumaba 2.830.400 maravedís, y las sobras otros 585.517.

³¹ AMS, A 9, doc. 71, donde está el importe de los derechos de 1689.

CUADRO 5
TARIFAS MEDIAS Y SOBRES DE LAS ALCABALAS

		1557-1561	1579-1584	1590-1596
Santander	Encabezamiento	151.500	475.000	482.125
	Valor de rentas	468.203	817.872	778.872
	Al diez por ciento	567.466	1.264.795	1.225.795
	Tarifa media	8,25 %	6,47 %	6,35 %
	Sobras	67,64 %	41,92 %	38,10 %
Laredo	Encabezamiento	415.000	1.125.000	1.050.000
	Valor de rentas	724.498	1.371.343	1.424.588
	Al diez por ciento	1.768.917	1.371.343	1.424.588
	Tarifa media	4,10 %	10,00 %	10,00 %
	Sobras	42,72 %	17,96 %	26,30 %
Castro Urdiales	Encabezamiento	320.000	885.000	898.275
	Valor de rentas	404.851	1.276.186	1.200.014
	Al diez por ciento	1.626.700	2.171.789	1.915.616
	Tarifa media	2,49 %	5,88 %	6,26 %
	Sobras	20,96 %	30,57 %	25,15 %
San Vicente de la Barquera	Encabezamiento	515.000	619.792	624.581
	Valor de rentas	498.636	619.792	624.581
	Repartimiento	16.364		
	Al diez por ciento	623.404	619.792	624.581
	Tarifa media	8,26 %	10,00 %	10,00 %
	Sobras	-3,28 %	0,00 %	0,00 %
Merindad de Campoo	Encabezamiento	885.771	1.577.748	1.601.233
	Valor de rentas	218.114	516.408	584.205
	Repartimiento	498.631	1.125.119	1.087.542
	Al diez por ciento	644.493	1.910.978	2.089.645
	Tarifa media	3,92 %	2,76 %	2,80 %
	Sobras	-7,18 %	-3,89 %	4,22 %

Fuentes: AGS, Contadurías Generales, legs. 2.305, 2.307 y 2.309. Las tarifas como valor de rentas respecto a diez por ciento, sobras como porcentaje de la diferencia entre valor de rentas y encabezamiento respecto al valor de rentas

Las tarifas fiscales variaban según los artículos sujetos a imposición porque, además de satisfacer la recaudación, la política municipal debía de asegurar el abasto de bienes de consumo esenciales como el pan y la carne. Un día a la semana había un mercado franco al que concurrían los campesinos de los alrededores, de modo que todas las transacciones estaban ese día exentas de alcabalas. Los cereales y las legumbres, excepto el trigo destinado a las panaderías públicas, estaban sujetos a pequeños gravámenes municipales que variaban según la procedencia, y cuyos rendimientos podían servir eventualmente para cubrir el encabezamiento³². En 1572-1574, la “fruta de la mar” contribuía con el 5 por 100, las heredades y los paños con el 2,5 por 100, y el vino de la tierra con el 2 por 100, mientras que las naranjas y los limones, cuya notable producción se destinaba a la exportación, estaban virtualmente exentos³³. En cuanto al pescado, que constituía el principal ramo de rentas de las Cuatro Villas, las situaciones eran tan diversas como las especies, las áreas de captura y las técnicas de conservación. En Santander, el pescado de la mar estaba gravado con el 5 por 100, el de la ría con el 10 por 100 y el salado con el 3 por 100, pero en 1575 se propuso elevar el primero al 7,5 por 100 para hacer frente a la revisión del encabezamiento general de ese mismo año³⁴.

La renovación de los encabezamientos planteaba varias opciones, cada una con sus problemas. Una vez descartados el repartimiento por razones estamentales, el aumento del gravamen sobre el vino y otros bienes de consumo por desalentar la concurrencia, y la extensión de las contribuciones al mercado franco por entenderse que éste no era un privilegio de la villa sino del público, sólo quedaba la posibilidad de acrecentar el gravamen sobre el pescado, que las autoridades consideraban un bien de demanda inelástica.

La aversión por los tributos personales era tan grande que el servicio ordinario y extraordinario se recaudaba con cargo a los propios municipales y a las sobras del encabezamiento. El aumento de la tarifa aplicada a las compraventas no implicaba un aumento proporcional de la recaudación, incluso los ministros del rey reconocían que, al contrario, podría disminuir si las transacciones se desplazaban a los días de mercado franco o se sacaban fuera de los términos concejiles; era esencial, por tanto, ofrecer incentivos para estimular la concurrencia y el abasto de bienes de consumo y así facilitar la recaudación³⁵.

³² En Santander los trajineros pagaban 12 maravedís por mulo y 8 por rocín, más 2 maravedís por celemín si tornaban sin carga, el grano procedente de Santillana y Trasmiera 2 maravedís por celemín, y el grano de la mar la mitad, gravámenes estos últimos que a los precios ordinarios equivalían a 2,5 por 100 y a la mitad (AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 159, y BRME, Manuscritos, LI 19).

³³ AHPC, Laredo, leg. 50, docs. 11-12, fols. 36-37.

³⁴ AMS, A 4, doc. 18.

³⁵ AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 420.

En cambio, si el pescado “se encaresce no viene en daño de la villa pues los que lo comen en Burgos, Valladolid, Madrid, Toledo y otras partes lo pagan”³⁶. El pescado era, en efecto, un sustitutivo forzoso de la carne en los días de ayuno. Ahora bien, los fieles no tenían por qué consumir necesariamente escabeches y sardinas de los puertos cantábricos si era posible introducir salazones como el bacalao³⁷. En realidad, el argumento a favor de acrecentar las alcabalas del pescado era una falacia que, de llevarse a efecto, podía empobrecer las economías familiares de los marineros, como bien sabían las cofradías de pescadores. La participación de las corporaciones gremiales en los ayuntamientos respectivos no parecía ser determinante a la hora de configurar la política fiscal, ni la recaudación de los tributos, pero los regidores, más interesados en la propiedad inmobiliaria y el comercio, debían considerar la posición de los cabildos de mareantes a fin de preservar la paz social y de evitar la erosión de la economía urbana.

En resumidas cuentas, eran muy cortas las posibilidades de modificar sustancialmente la estructura de los encabezamientos conforme aumentaban las alcabalas. Por tanto, a medida que la elevación de la tarifa no proporcionaba ya incrementos de recaudación y que ésta se depreciaba a causa de la inflación, la Hacienda Real planteaba la necesidad de ampliar las bases del sistema fiscal mediante la introducción de nuevos tributos a fin de recaudar los nuevos servicios de millones.

3.2. Las sisas y los arbitrios para la recaudación de los millones

El repartimiento original de los primeros servicios de millones guardó una estrecha relación con la distribución de la población entre las provincias del reino³⁸. Sin embargo, existía una contradicción entre la fijación de un cupo por el servicio y la condición de que la recaudación del mismo debía ajustarse al rendimiento de diversos arbitrios —desde el primer servicio de los 18 Millones, de las cuatro especies—, como si se tratara de un impuesto de cuota, que por definición varía de acuerdo con las circunstancias de la evolución demográfica y económica de cada localidad.

En 1601 comenzó la sisa de la octava parte del vino, en 1603, la del vinagre junto con un maravedí por libra de carne y un real por cabeza de ganado rastreada. Tal y como quedó configurada en 1657, equivalía a un octavo y 60 maravedís por arroba

³⁶ AMS, A 4, doc. 19.

³⁷ Véase Bilbao (2003), p. 273, sobre las crecientes introducciones de pescado por el puerto de Bilbao.

³⁸ Artola (1982), pp. 122-123.

de vino, un octavo y 32 maravedís por la de vinagre, un octavo y 48 maravedís por la de aceite y 8 maravedís por libra de carne más 8 reales por cabeza de ganado rastreado³⁹, cuotas que naturalmente debían repercutir en proporciones harto elevadas sobre los precios y, por lo tanto, sobre los salarios nominales de los trabajadores y los costes de los empresarios, pero también sobre el poder adquisitivo y el consumo de la población⁴⁰. Si se comparan las cuotas “sisadas” con los precios de las especies se puede precisar el alcance de las tarifas fiscales: así, el gravamen sobre el vino fue en aumento desde el 16,12 por 100 en 1607, al 24,22 en 1662 y al 30,73 en 1685-1688, fecha en la que alcabala y medios cientos suponían una décima más, haciendo todo un 40,63 por 100 del precio fijado por el ayuntamiento, porcentaje que podía ser algo mayor si los precios caían como resultado de la reducción del vellón⁴¹.

La recaudación de los primeros servicios debía hacerse por administración, aunque al menos la villa de Santander persistió en el arrendamiento de las sisas pese a las instancias de Burgos⁴². Enseguida se impuso el encabezamiento con el doble fin de reducir los costes de recaudación —muy elevados debido a la complejidad del tributo y a la duplicidad de administraciones fiscales— y de contrarrestar el efecto negativo ocasionado por la fiscalidad real sobre el consumo de las cuatro especies. El rendimiento decreciente de cada servicio se paliaba con nuevos recargos y nuevos servicios, de modo que los encabezamientos dejaron de ajustarse necesariamente a los cambios en el consumo⁴³.

La contradicción entre el valor fijo del encabezamiento y el rendimiento variable del tributo se puso de relieve con el servicio de Quiebras de Millones (1637-1670), para cuya recaudación las Cortes habilitaron a los concejos para establecer nuevos arbitrios.⁴⁴ Las villas hubieron de introducir impuestos sobre bienes y actividades hasta entonces exentos, bien por haber sido marginales, bien por la conveniencia de la política fiscal de las corporaciones. En las villas de Santander y Laredo fueron aprobados sendos aranceles que incluían gravámenes sobre las compraventas de paños, las exportaciones de productos de la tierra y otros, que, al decir de las mismas autoridades, perjudicaron aún más a un comercio ya declinante desde varias décadas atrás.

³⁹ Véase Andrés Ucendo (1999), pp. 121-124.

⁴⁰ Gelabert (2004), pp. 349-356.

⁴¹ Es lo que ocurre en 1656, cuando rige una postura de 136 maravedís por cántara para el vino patrimonial y de 192 para el de Castilla (AMS, leg. A 9, doc. 65). En Valladolid, eran todavía mayores según Gutiérrez Alonso (1987), p. 160.

⁴² AMS, Libros de Actas, 2.150, fol. 445.

⁴³ Los datos agregados a veces no distinguen la procedencia de los tributos (AGS, Contadurías Generales, leg. 3.336).

⁴⁴ Andrés Ucendo (1999), pp. 152-156.

CUADRO 6

PRECIOS DE POSTURA Y GRAVÁMENES SOBRE EL VINO EN LA VILLA DE SANTANDER

	Postura	Sisa	Porcentaje	Alcabala y cientos	Porcentaje
1607	320	1/8 y 12 maravedís	16,25		
1635	384	1/8 y 24 maravedís	18,75		
1662	512	1/8 y 60 maravedís	24,22		
1685-1688	384	118 maravedís	30,73	38 maravedís	9,90
"	704	163 maravedís	23,15	76 maravedís	10,80

Fuentes: Las posturas en AMS, Libros de Actas, 2.150-2.159, las sisas en Andrés Ucendo (1999), p. 123, y, para 1685-1688, AMS, leg. A 6, docs. 35 y 38. En maravedís por cántara de ocho azumbres de vino tinto, excepto la última fila, que es vino blanco de Castilla.

Una real provisión de febrero de 1650 cuenta cómo fue preciso despachar un juez ejecutor a Santander para recaudar los atrasos que la villa aún debía a la Hacienda Real de los nueve primeros repartimientos del servicio de Quiebras de Millones. Los arbitrios que el regimiento había aprobado fueron contestados por el cabildo de San Martín, la cofradía de mareantes, diciendo que eran “sumamente gravosos a los pobres y que se podían elegir otros más suaves y más fructíferos”⁴⁵. Una comisión formada por un regidor del concejo y dos representantes del cabildo de pescadores acordó introducir una docena de arbitrios sobre el tráfico por mar y tierra de vino, sidra, grasa, becerros, cera, azúcar, hierro y las tres mayores partidas de exportación, el trigo, la madera y la lana, a razón esta última de un real por carro y medio real por saca y sacón, además de 6 reales por navío y uno por pinaza “que hiciere viaje”. En la disputa entre comercio y pesquería que se deja entrever, parece que el primero se llevó la peor parte. De hecho, el arbitrio propuesto por la villa para gravar los esca-beches, los pescados frescos y salados y el aceite fue finalmente rechazado por la Junta de Millones.

En Laredo, aseguraban en 1654 que el medio real por millar de naranjas, que ordinariamente valía 3 reales, “resulta muy gravoso” —exactamente el 17 por 100, de modo parecido a otros que gravaban los paños, bayetas y cariseas, las sardinas y el bacalao, el hierro, el papel y otras mercancías, “aunque se venda en día de martes”,

⁴⁵ AMS, A9, doc. 4.

mercado franco⁴⁶. El resultado fue sin duda perverso, ya que, según decía la villa con absoluta claridad en 1661,

“con ocasión de lo que se graba con dichos impuestos faltan los mantenimientos y çesa el comercio y los derechos reales de sisas, alcabalas y otros derechos an venido en gran disminución y... los adbitrios de dichos impuestos balen muy poco y no alcanzan a la mitad de lo que se reparte a esta villa para dichas quiebras de millones y resultan otros inconvenientes y molestias con las administraçiones y que los estrangeros que nabegan se ban a bizcaya por ser parte libre y tan çercana, con que a çesado el trato, y atendiendo a estos daños se acordó no se use de dichos impuestos y adbitrios mientras no se ordene otra cosa, pues es en mayor benefiçio de la Real Haçienda y de los veçinos desta villa”.

Ante los apremios del corregidor para la paga del servicio y del donativo de 1660, ya sólo quedaban dos alternativas, o el repartimiento, que exigía hacer nueva vecindad, o el endeudamiento con cargo a las rentas reales, como así hicieron⁴⁷.

Las reformas de 1683-1686 facilitaron con las rebajas de los tributos algunos cambios en sentido simplificador. La villa de Santander introdujo el repartimiento entre los barrios extramuros y los mercaderes de plaza, para aliviar el gravamen que pesaba sobre el vino patrimonial⁴⁸. Las tarifas del vino tinto quedaron fijadas en 118 reales por cántara para las sisas y 38 para alcabalas y cientos, y las del vino blanco de Castilla en 163 y 76, respectivamente. En relación con las posturas oficiales, el blanco, cuyo precio era más caro en virtud de su mayor calidad, no estaba más gravado que el tinto, sino menos, lo que concuerda con el carácter generalmente regresivo de la fiscalidad del Antiguo Régimen⁴⁹.

Estos ejemplos sugieren que, al final, las sisas hubieron de ser adaptadas a las circunstancias locales de tal modo que se apartaron de los gravámenes oficiales, cuando no perdieron el sentido original, experimentando una especie de desnaturalización, como la que Artola (1982) y Fortea (1986) han señalado respecto de la alcabala. Las tarifas podían variar según el origen o la naturaleza de los bienes, con el fin de facilitar la protección de las actividades económicas de la población o a los consumidores con mayor poder adquisitivo. A veces, por sisas se entendía una cantidad a tanto alzado por el desempeño de servicios públicos en régimen de monopolio, como la carnicería. En otros casos, consistían en un cupo que se repartía entre los

⁴⁶ AHPC, Laredo, leg. 33, doc. 1, (1653), y leg 67, doc. 11, Libro de Acuerdos (1654), fol. 213.

⁴⁷ AHPC, Laredo, leg. 9, doc. 8, Libro de Acuerdos, fols. 4, 45 y 54.

⁴⁸ AMS, Libros de Actas, 2.159, fol. 201.

⁴⁹ El arancel de Laredo de 1689 para las sisas sigue el mismo modelo de Santander. AHPC, Laredo, leg. 30, doc. 4. Lanza (1992), p. 130.

mercaderes o los artesanos a cuenta del consumo de determinadas especies, por ejemplo, los fabricantes de escabeches por el aceite, los mercaderes de plaza por las ventas anuales, los vecinos de los barrios extramuros por las ventas de ganados. Pronto comenzaron a recaudarse como venía siéndolo tradicionalmente la alcabala, bien por medio de un impuesto sobre el consumo, bien como una tarifa por el desempeño de ciertas actividades.

3.3. Los repartimientos en las comunidades rurales

Las contrataciones se hallaban concentradas en las villas y demás poblaciones urbanas, cuya actividad estaba más volcada hacia el mercado. Aunque no se consideraban menos hidalgos que los vecinos de las Cuatro Villas, los vecinos de las comunidades rurales no tenían más remedio que recurrir a los repartimientos debido a lo difícil de encontrar arrendadores de servicios públicos como el abasto de vino y carne, y al escaso número de mercaderes y artesanos, que en las poblaciones urbanas constituían los “miembros de rentas” sobre los que recaía la alcabala. De hecho, los mismos campesinos comercializaban los pocos excedentes de su actividad, mientras que el autoconsumo no podía ser teóricamente objeto de imposición.

El encabezamiento de alcabalas, cientos y millones que tocaba a cada valle se repartía entre los concejos en proporción al vecindario para que lo recaudaran por sus propios medios, una parte mediante un gravamen sobre los consumos de las tabernas y lo demás que “se compra y se vende”, y otra, la mayor, mediante repartimiento entre los vecinos. Las ferias más o menos formales, incluso las celebradas durante las romerías, brindaban la ocasión para gravar los tejidos y los bienes de consumo que se comercializaban en tales ocasiones festivas con el fin de recaudar una parte del encabezamiento, unas veces directamente y otras por vía de arrendamiento al mejor postor. Las tarifas aplicadas para la recaudación de las alcabalas y los cientos que devengaban las compraventas realizadas en estas ocasiones —y en otras más cotidianas— eran muy moderadas, generalmente inferiores a la veintena, lejos, por tanto, del máximo legal. Por su parte, el vino, el vinagre, el aceite y la carne consumidos en tabernas y abacerías públicas eran objeto de la sisa oficial destinada a recaudar el importe de los millones. Sin embargo, no cabía esperar un rendimiento significativo de tales procedimientos recaudatorios, como tampoco de los bienes de propios debido a las reducidas dimensiones de los poquísimos bienes raíces arrendables que poseían los concejos y del escaso volumen de trato de las tabernas públicas. En consecuencia, el grueso de la recaudación debía seguir descansando en los repartimientos directos efectuados entre el vecindario.

En un principio, los repartimientos se hacían de acuerdo con el volumen de ventas de los vecinos, aplicando una misma tarifa a cada uno. Algunos se quejaban a veces

de doble imposición, porque antes de pagar el repartimiento ya habían contribuido en los lugares de venta⁵⁰. En realidad, los cupos fiscales podían exceder el valor de las ventas, hecho que apunta la posibilidad de que la alcabala estuviera erosionando el patrimonio de los contribuyentes⁵¹. Por tanto, los repartimientos no siempre guardaban proporción con la cuantía de los intercambios realizados por cada vecino; es más, con el tiempo tendió a ser más frecuente que se hicieran en cantidades iguales por vecino, como si se tratara de un impuesto directo de carácter personal. En la práctica, el tributo se convertía en una capitación, tal y como demuestran numerosos ejemplos⁵². Las cuentas municipales del valle de Camargo del año 1641 indican que se efectuaron diecisiete *coleichas* o repartimientos vecinales a lo largo del año para recaudar el importe de los millones, el uno por ciento, el alojamiento de soldados, algún otro impuesto y el coste de varias diligencias y pleitos. En las de 1658 consta el mismo procedimiento para recaudar, además, los dos nuevos unos por ciento, el nuevo servicio de carnes y ocho mil soldados y el “donativo gracioso”. Todos estos repartimientos consistieron en la imposición de una misma cantidad a cada vecino “matriculado”, es decir, contribuyente, lo que da a entender que había vecinos exentos por pobreza, además de eclesiásticos, individuos con fuero militar y mayorazgos⁵³. Algunos concejos pretendieron que los ayuntamientos modificaran el sistema de recaudación imperante, para introducir los repartimientos por haciendas y sustituir el encabezamiento por la administración en fieldad, como los del mismo Camargo en el año de crisis de 1710, pero no hay constancia en los libros de cuentas de los años posteriores de que así se hiciera.

4. Fiscalidad y economía

No cabe duda de que el impacto de la fiscalidad real debió de ser más acusado en las poblaciones urbanas que en las rurales. La mayor parte de la recaudación procedía de las villas, cuyos habitantes soportaban una presión fiscal mucho mayor que los de los valles. El que su magnitud llegase a entorpecer el curso de la actividad económica es algo aún por determinar. El influjo de la fiscalidad sobre la economía dependía también de los sujetos de imposición, de los tipos de gravámenes aplicados, de los

⁵⁰ Los vecinos de Cabuérniga a propósito de las maderas que vendían en Tierra de Campos (AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 420).

⁵¹ Aspecto ya señalado por Fortea (1986), p. 127, a propósito de la serranía cordobesa.

⁵² AHPC, Soba, leg. 1, doc. 1, Cayón, leg. 87, doc. 17, y Alfoz de Lloredo, leg. 126, doc. 4.

⁵³ AHPC, Protocolos, leg. 613, fol. 76 y ss., y 644, doc. 12, fol. 45 y ss. El repartimiento para la recaudación del donativo de 1636 en la Junta de Cudeyo demuestra que a los mayorazgos se les repartió por los bienes libres. AHPC, Protocolos, leg. 698, fol. 119.

costes de recaudación de los tributos —que podían ser especialmente onerosos para los contribuyentes—, de la estabilidad monetaria y de la existencia, especialmente importante en las sociedades de Antiguo Régimen, de privilegios legales que eximían a algunos territorios, estamentos o actividades de contribuir a las cargas públicas. En cualquier caso, no es fácil eludir la tentación de asociar la coyuntura fiscal, y muy especialmente la de la carga tributaria en términos reales, con las tendencias manifestadas por la economía y la población. La afirmación del poder real bajo los Reyes Católicos derivó en un aumento muy considerable de la presión fiscal, pero también en un prolongado estancamiento de la economía urbana. La estabilización de los encabezamientos a mediados del siglo XVI, y el consiguiente descenso de la presión fiscal, coincidió con una etapa de evidente expansión económica, mientras que el alza de aquéllos en 1575-1577 y la sucesión de los servicios de millones a partir de 1590 vinieron acompañadas por un acusado declive. Es cierto que en éste influyeron otros factores de índole política y económica, pero el cambio de coyuntura fiscal no parece que facilitara una respuesta adaptativa para corregir la tendencia hacia la depresión.

El aumento de las tarifas de las alcabalas hasta alcanzar el máximo legal y la introducción de nuevos impuestos sobre el consumo tuvo evidentes repercusiones inflacionistas. La alcabala y su recargo, los cientos, en cuanto impuesto sobre el volumen de ventas, tenían efectos acumulativos sobre los precios, encareciendo los bienes sometidos a imposición⁵⁴. El efecto de las sisas, un impuesto sobre el consumo, era igualmente inflacionario dado que podían representar porcentajes elevadísimos de los precios finales de los bienes sujetos a tributación. A su vez, los precios presionaban al alza a los salarios nominales, al tiempo que erosionaban el poder adquisitivo de los ingresos monetarios, doble movimiento que, además, deprimía la demanda y el beneficio empresarial.

Los consumidores no siempre podían sustituir los artículos gravados por otras especies. Aunque prefirieran el bacalao al escabeche o la sidra al vino, en la práctica no tenían más alternativa que el fraude y la reducción del consumo, ya que los ayuntamientos se veían siempre tentados a regular el mercado por medio de posturas sobre todo tipo de artículos y de prohibiciones, como la de vender sidra que impuso la villa de Santander en 1637, a fin de evitar que la caída de los ingresos fiscales impidiera el pago de los encabezamientos⁵⁵. Así pues, el peso de la fiscalidad no sólo se agravaba en virtud de las elevadas tarifas, sobre todo considerando que el rendimiento decreciente de los servicios avocaba a la Hacienda Real a introducir nuevas contribuciones, sino por los elevados costes de transacción derivados de los sistemas de recaudación, de las regulaciones oficiales y del fraude.

⁵⁴ Fuentes (1990), p. 159.

⁵⁵ AMS, Libros de Acuerdos, 2.154, (8-XI-1637). Cárcelos de Gea (2000), ofrece una amplia casuística al respecto.

En la medida en que la demanda tendía a la baja, los empresarios no podían repercutir los costes sobre los precios, de modo que hallaban dificultades para mantener los beneficios, mayores éstas cuanto mayores fueran los repartimientos. Las alternativas que les restaban consistían en el fraude fiscal o en la búsqueda de otros mercados.

Al respecto, la cercanía de las provincias forales resultaba especialmente atractiva porque estaban consiguiendo escapar de las nuevas contribuciones fiscales. Basta considerar que todas las cargas fiscales y militares de la provincia de Guipúzcoa equivalían, en 1640-1649, a 56 maravedís por vecino⁵⁶, menos de la sexta parte de lo que importaban en el partido de Laredo, en 1641-1648, alcabalas, cientos y millones, y que en Vizcaya eran todavía menores. Ni el régimen aduanero, ni los servicios militares eran esencialmente distintos. En cambio, Vizcaya, que no pagaba alcabalas, y Guipúzcoa, que había conseguido petrificarlas en 1511, quedaron exentas, si no de los donativos, sí de los muy gravosos servicios de millones y de los cientos. Ya con motivo de la renovación de los encabezamientos de alcabalas de 1575-1577, el tráfico comercial había sido desplazado desde Burgos y Medina del Campo hacia los puertos de los territorios forales, donde las mercancías en tránsito hacia el interior no pagaban primera alcabala⁵⁷.

Las diferencias no dejaron de aumentar a medida que la corona imponía nuevas cargas sobre las poblaciones de las Cuatro Villas, sobre todo con las Quiebras de Millones. Los arbitrios para la paga de este servicio encarecieron los costes del comercio de tránsito y de exportación en unos años decisivos, de modo que, según reconocían en Laredo, el poco tráfico que aún sobrevivía se desplazó a Vizcaya. Otro tanto cabe sospechar que sucedió con las exportaciones de lanas por Santander, que se venían recuperando desde 1622: después de la aprobación en 1650 de los arbitrios antes mencionados y su entrada en vigor probablemente después de 1652, sufrieron un drástico declive en 1653 y otro aún más fuerte en 1656, hasta desaparecer en 1658⁵⁸. La pesca tampoco se libró de la creciente fiscalidad diferencial; de hecho, la villa de Castro Urdiales representaba al Consejo de Hacienda en 1687 que no podían afrontar los encabezamientos porque la actividad se había desplazado a los puertos "libertados" de la vecina Vizcaya⁵⁹.

A diferencia de las villas de la costa, los valles podían eludir parte de la carga por medio de repartimientos a modo muchas veces de capitación; éstos, no obstante,

⁵⁶ Mugartegui (1990), p. 191.

⁵⁷ Goodman (1997), pp. 287-292, Truchuelo (2004), pp. 272-298, y Fernández de Pinedo (1998), p. 119.

⁵⁸ Rodríguez Fernández (1989), p. 402, y Echevarría (1995), pp. 50-53. Después sólo constan unas minúsculas partidas en 1687 y 1689. Además, la guerra anglo-holandesa de esos años fue bien aprovechada por algunos comerciantes bilbaínos. Véase Fernández de Pinedo (2004), p. 48.

⁵⁹ AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1.963, citado en Lanza (2003), p. 119.

ineludibles debido a la escasa circulación monetaria, resultaban gravosos y no impedían que los privilegiados escaparan de las cargas públicas. El autoconsumo no protegía del todo frente a unos impuestos que recaían sobre el tráfico comercial, porque el sistema de encabezamiento permitía desnaturalizar el sentido original de las contribuciones.

No siempre era precisa la venta de bienes concejiles para la paga de los tributos. De hecho, las enajenaciones respondían a causas diferentes, como la demanda de tierra de la población, la amortización de préstamos suscritos para la defensa de la jurisdicción y, ocasionalmente, la financiación de obras públicas. No obstante, el reconocimiento por la corona del derecho que asistía a la población de roturar libremente las tierras comunales podría ser considerado como una tácita compensación por el coste que implicaban la pobreza de un espacio fronterizo con los enemigos de la Monarquía Católica y las contribuciones fiscales y militares a que obligaba la defensa común. El privilegio se convertía, en fin, en un importante factor de crecimiento económico y demográfico.

5. Conclusiones

El estudio de la coyuntura fiscal ha mostrado que el siglo XVI, visto en su conjunto, fue de estabilidad, porque la renovación del encabezamiento general de alcabalas en 1575-1577 fue, ante todo, una actualización, aunque brusca, respecto a la relativa desgravación que había predominado en los decenios inmediatamente anteriores. Los millones y los cientos llevaron la carga tributaria hasta cotas tan altas como desconocidas, que sólo cedieron como resultado de los rendimientos decrecientes de los sucesivos servicios y de las reformas de 1683 y 1686.

El peso de la fiscalidad, máximo en 1502, 1579-1584, 1601-1620, 1641-1648, 1663 y 1680-1682, difería considerablemente entre villas y comunidades rurales. Las poblaciones urbanas pagaban el grueso de unas contribuciones que recaían sobre las transacciones mercantiles y soportaban unos gravámenes elevados, tanto si éstos se miden respecto a los precios de los bienes sometidos a tributación, como si se reduce la recaudación a fanegas de trigo por vecino. Por su parte, cabe decir que los valles soportaban una presión fiscal moderada si se considera el alto grado de autoconsumo.

Para terminar, en cuanto a las consecuencias de la fiscalidad sobre la economía, aún más importante que la misma carga tributaria parecen haber sido, primero, la oportunidad de las innovaciones fiscales respecto de una coyuntura dominada por expectativas mercantiles a la baja; segundo, las fluctuaciones monetarias, muy en particular la deflación de 1680-1686; y, por último, el privilegio que eximía a las provincias forales del pago de los nuevos tributos. Aunque la fiscalidad real no se

limitaba a las alcabalas, los cientos y los millones, sería exagerado atribuir el declive de las economías urbanas a la voracidad de la Hacienda, que en todo caso habría sido agravante de las dificultades, obstáculo en la recuperación y precipitante de privilegios, tan característicos, por otra parte, del Antiguo Régimen.

Bibliografía

- ANDRÉS UCENDO, José Ignacio (1999): *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los Servicios de Millones*, Bilbao, Universidad del País Vasco.
- (2001): “Resistencia al sistema hacendístico de la corona. Los millones y la provincia de Álava”, en PORRES, R., (ed.), *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 141-150.
- (2004): “Una visión general de la fiscalidad castellana en el siglo XVII”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José, (coord.), *La Declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 359-375.
- ARTOLA, Miguel (1982): *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza.
- BILBAO BILBAO, Luis María (1986): “Relaciones fiscales entre la provincia de Álava y la corona: la alcabala en los siglos XVI y XVII”, en *La formación de la provincia de Álava. Congreso de Estudios Históricos*, Vitoria, vol. 2, pp. 73-92.
- (1990): “Ensayo de reconstrucción histórica de la presión fiscal en Castilla durante el siglo XVI”, en FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, (ed.), *Haciendas forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 37-62.
- (1991): “Haciendas Forales y Hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVIII”, *Hacienda Pública Española. Historia de la Hacienda en España (siglos XIV-XX). Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 3-54.
- (2003): “Comercio y transporte internacionales en los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVII (1600-1650). Una visión panorámica”, *Revista de Estudios Marítimos del País Vasco. Transporte y comercio marítimo*, pp. 259-285.
- CARANDE, Ramón (1990 [1943]): *Carlos V y sus banqueros*. Barcelona, Crítica.
- CÁRCELES DE GEA, Beatriz (2000): *Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla en el siglo XVII (1621-1700)*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1960): *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Pegaso.
- DUBET, Anne (2000): “Finances et réformes financières dans la monarchie espagnole, mi-XVIe siècle-début XVIIIe siècle”, *Bulletin de la Société d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 3-4, pp. 56-83.

- ECHEVARRÍA ALONSO, María José (1995): *La actividad comercial del puerto de Santander en el siglo XVII*, Santander, Autoridad Portuaria de Santander.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (1998): "Los altibajos mercantiles del Consulado de Bilbao en los años 80 y 90", en *Congreso Internacional. Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo IV. La Corona de Castilla*, Madrid, pp. 115-135.
- (2004): "Bilbao en la Edad Moderna", en TUSELL GÓMEZ, Javier, (ed.), *Bilbao a través de su Historia*, Bilbao, Fundación BBVA.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1986): *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Córdoba, Universidad de Córdoba.
- (1990): *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, Junta de Castilla y León.
- (2001), "Las Cortes de Castilla en los primeros años del reinado de Carlos V", en *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, pp. 411-443.
- FUENTES QUINTANA, Enrique (1990): "El impuesto sobre el volumen de ventas: perspectivas de una idea fiscal española", en *Las reformas tributarias en España. Teoría, historia y propuestas*, Barcelona, Crítica, pp. 131-285.
- GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy (1997): *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica.
- (2004), "Guerra, fiscalismo y actividad económica en la España del siglo XVII", en ARANDA PÉREZ, Francisco José, (coord.), *La Declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 333-356.
- GOODMAN, David (2001): *El poderío naval español. Historia de la armada española del siglo XVII*, Barcelona, Península.
- GUTIÉRREZ ALONSO, Adriano (1987): *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- HAMILTON, Earl J. (1975 [1934]): *El tesoro americano y la revolución de los precios en España*, Barcelona, Ariel.
- (1988 [1947]): *Guerra y precios en España*, Madrid, Alianza Editorial.
- LANZA GARCÍA, Ramón (1991): *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid/Universidad de Cantabria.
- (1992): *Camargo en el siglo XVIII. La economía rural de un valle de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Santander, Asamblea Regional de Cantabria.
- (2002): "Auge y declive de las Cuatro Villas de la Costa en la época de los Austrias", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, (ed.), *Transiciones. Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la Historia*, Santander, Universidad de Cantabria, pp. 93-138.

- (2003): “La depresión económica del Seiscientos en la España cantábrica: el caso de las Cuatro Villas de la Costa”, *TST*, 5, pp. 100-125.
- MALANIMA, Paolo (1995): *Economía preindustrial. Mille anni: dal IX al XVIII secolo*, Milán, Il Mulino.
- MARCOS MARTÍN, Alberto (1998): “España en almoneda: enajenaciones por precio de alcabalas y tercias en el siglo XVI”, en *Congreso Internacional. Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo IV. La Corona de Castilla*, Madrid, pp. 25-65.
- (2000): *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, Barcelona, Crítica.
- MUGARTEGUI EGUÍA, Isabel (1990): “La exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XIX”, en FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, (ed.), *Haciendas forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 175-194.
- PÉREZ MOREDA, Vicente (1980): *Las crisis de mortalidad en la España interior, siglos XVI-XIX*, Madrid, Siglo XXI.
- PIQUERO ZARAUZ, Santiago, y otros (1998): “La revolución de los precios en la Guipúzcoa del siglo XVI: los precios del trigo”, en DÍAZ DE DURANA, José Ramón, (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 439-464.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Agustín (1989): “La exportación de lanas por el puerto de Santander en el siglo XVII”, *Altamira*, XLVIII, pp. 379-404.
- RUIZ MARTÍN, Felipe (1978): “Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII. El caso de Valladolid”, en *Dinero y Crédito*, Madrid, pp. 37-47.
- SAAVEDRA, Pegerto (1993): *A facenda real na Galicia do Antigo Réxime*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio (1996): *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Siglo XXI.
- SEBASTIÁN, Mercedes, y VELA SANTAMARÍA, Javier (1993): “Fiscalidad real y presión fiscal en Castilla a comienzos del reinado de Felipe IV”, en FORTEA PÉREZ, J. I., y CREMADES GRIÑÁN, M. C., (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 553-567.
- SOLINÍS ESTALLO, Miguel Ángel (2003): *La alcabala del Rey, 1474-1504. Fiscalidad en el partido de las Cuatro Villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos con Palencia*, Santander, Universidad de Cantabria.
- THOMPSON, Irving A.A. (1994): “Castile: Policy, Fiscality and Fiscal Crisis”, en HOFFMAN, P. T., y NORBERG, K., (eds.), *Fiscal Crisis, Liberty and Representative Government, 1450-1789*, Stanford University Press, pp. 140-180.

- TRUCHUELO GARCÍA, Susana (2004): *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa.
- ULLOA, Modesto (1977): *La Hacienda Real en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española.
- VAQUERIZO GIL, Manuel (1976): “Las alcabalas de Laredo en el siglo XVI”, en *XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses*, Santander, Institución Cultural de Cantabria, vol. I, pp. 255-271.
- YUN CASALILLA, Bartolomé (2004): *Marte contra Minerva. El precio del Imperio español, c.1450-1600*, Barcelona, Crítica.
- ZABALA AGUIRRE, Pilar (2000): *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander, Universidad de Cantabria.